

VI Congreso

Estatutos de la Federación de Enseñanza de CC.OO.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (F.E.-CC.OO.) tiene como objetivo principal la transformación democrática de la Enseñanza, la defensa de los intereses laborales de los/as trabajadores/as de la enseñanza de todos los niveles educativos. Está integrada como Federación de rama en la Confederación Sindical de CC.OO., de acuerdo con los Estatutos de la C.S. de CC.OO., artículos 11 y 12.

Por ello la F.E.-CC.OO. ratifica los principios en que se basa el sindicalismo de la C.S. de CC.OO. que vienen definidos como preámbulo de los Estatutos de dicha Confederación.

Estos principios son los siguientes:

1. Reivindicativo y de clase: Defiende las reivindicaciones de los/as trabajadores/as; en su seno pueden participar todos los/as trabajadores/as sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista.

2. Unitario: La Federación de Enseñanza de CC.OO. se esfuerza por mantener de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado Español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una Confederación que sea expresión libre y unitaria de todos/as los/as trabajadores/as de la Enseñanza. En la actualidad no es posible prefigurar las formas definitivas de dicho proceso unitario; no obstante, la Federación de Enseñanza de CC.OO. se compromete de cara a ese objetivo final a los siguientes pasos:

- Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las Centrales Sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera cada vez formas más estables.
- Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los/as trabajadores/as, a partir de las asambleas y de los organismos que los/as propios/as trabajadores/as elijan democráticamente.

3. Democrático e independiente: La independencia de la F.E.-CC.OO. se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los/as trabajadores/as en la vida interna de la Federación. Las asambleas de afiliados/as, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Federación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La F.E.-CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, así como de los partidos políticos.

4. Participativo y de masas: Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los/as trabajadores/as exige su protagonismo, la F.E.-CC.OO. se propone organizar a la mayoría de ellos/as a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

5. Sociopolítico: Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos/as los/as trabajadores/as asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión nacional, discriminación por razones de sexo y explotación de un ser humano por otro. Así mismo defenderá un uso racional de las riquezas naturales.

En concordancia con estos principios la F.E.-CC.OO. se propone la transformación democrática de la Enseñanza y la democratización de la misma, mediante:

- La consecución de un sistema general de Enseñanza Pública, gratuita desde los 0 años y obligatoria desde los 4 a los 16, pluralista, científica, laica, coeducativa, igualitaria, arraigada en el medio sociocultural y gestionada democráticamente. Este sistema será financiado con fondos públicos y estará al servicio de todos los españoles y ciudadanos extranjeros residentes en España, sin discriminaciones.
- Este objetivo deberá ser acompañado de una política educativa elaborada y aplicada con la participación y el control de todos los sectores afectados en el proceso educativo y que defienda el derecho de todos a la educación y muy especialmente a la formación profesional y cultural permanente de los trabajadores. Asimismo la Federación de Enseñanza de CC.OO. luchará especialmente contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, la edad, la raza, el origen étnico y las convicciones políticas o religiosas. También ejercerá una especial defensa del medio ambiente.

6. Internacionalista: Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, la F.E.-CC.OO. afirma que:

- Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias y de colaboración con todos los sindicatos de enseñanza democráticos y representativos del mundo y especialmente los de ámbito europeo, con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales existentes.
- Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los/as trabajadores/as de la enseñanza en el exterior, así como de los/as trabajadores/as extranjeros/as que desarrollen su actividad profesional en España, manteniendo de forma activa la solidaridad con los derechos sindicales o políticos.
- Apoyará la lucha por la paz y el desarme y potenciará, con los medios a su alcance, la educación en el respeto a la paz, amistad y solidaridad entre todos los pueblos.

7. Pluriétnico e intercultural: La F.E.-CC.OO. combatirá el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos. Esta actividad se desarrollará tanto entre sus afiliados como en su actividad laboral con el alumnado y el resto de la comunidad educativa.

TÍTULO 1

DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN, AFILIACIÓN, ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

CAPITULO 1. DEFINICION DE LA F.E.-CC.OO.

Artículo 1. Denominación: Federación de Enseñanza de CC.OO.

La F.E.-CC.OO. adopta la forma de asociación profesional sindical al amparo de la Ley Orgánica 11/85, de 2-8 de Libertad Sindical.

La F.E.-CC.OO., agrupa a sindicatos democráticos y de clase de trabajadores/as de la Enseñanza de España que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas aceptan su programa y respetan las formas de funcionamiento interno definidas en sus Estatutos.

Los presentes Estatutos regularán el funcionamiento de la F.E.-CC.OO.

Artículo 2. Domicilio social: La F.E.-CC.OO., tienen su domicilio social en Madrid, c/ Fernández de la Hoz, 12 – 1ª 28010 Madrid, sin perjuicio de que por los Órganos competentes se acuerde el cambio a otro nuevo.

Artículo 3. Emblema: El emblema de la F.E.-CC.OO. es un puño vertical en cuyo interior aparece la figura de un niño sentado en un pupitre.

Artículo 4. Ámbito territorial: El ámbito de actuación de la F.E.-CC.OO., será el ámbito territorial del Estado español y los trabajadores dependientes de la Administración que trabajen en el exterior.

Artículo 5. Ámbito profesional: El ámbito profesional de la F.E.-CC.OO. es el de los/as trabajadores/as de la Enseñanza, de cualquier nivel docente y de administración y servicios, que ejerzan en la enseñanza pública o en la privada.

Asimismo, podrán afiliarse quienes, habiendo solicitado un puesto de trabajo en la Enseñanza, se encuentren en paro, y también los titulados de las Escuelas del Profesorado que no ejerzan en otra rama distinta a la de la Enseñanza, y los parados por causa de despido o de reducción de plantillas de empresas de Enseñanza.

Los trabajadores autónomos que no tengan asalariados a su cuenta también podrán afiliarse a la Federación. Igualmente, los miembros de cooperativas de enseñanza.

También podrán afiliarse los becarios del tercer ciclo de la enseñanza superior que tengan algún tipo de relación laboral o contractual con la Universidad.

CAPÍTULO II AFILIACIÓN

Artículo 6. Afiliación: La afiliación a la F.E.-CC.OO. es un acto voluntario de los/as trabajadoras/as que se realiza en el sindicato provincial de enseñanza o en el sindicato comarcal, insular o local donde no exista estructura provincial, a través de la organización que éste tiene en los centros de trabajo, mediante la adquisición del carné y el pago de la cuota correspondiente.

Los trabajadores en la emigración tendrán tarjeta de adhesión a la F.E.-CC.OO. canjeable por el carné correspondiente en el momento de su ingreso definitivo a España.

Los carnés y sellos de cotización podrán ser editados por la Federación de común acuerdo con la C.S. de CC.OO.

Artículo 7. Derechos de los afiliados: Todos los/as afiliados/as a la F.E.-CC.OO. tienen derecho a participar en todas las actividades sindicales, al nivel que les corresponda; a dar su opinión y ser informados sobre cualquier cuestión de interés sindical y a participar en la toma de decisiones.

Los /as afiliados/as tienen derecho a elegir y a ser elegidos para cualquier órgano de la Federación y de la Confederación, siendo todos los órganos de dirección y representación electos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que los eligieron. Las elecciones se procurará que estén presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. En todos los casos previstos deberá constar de manera fehaciente la aceptación de los/as candidatos/as de ser incluidos/as en dichas candidaturas.

En los casos en que se presente más de una candidatura se seguirá el sistema proporcional con listas cerradas.

Sólo se admitirán aquellas listas de candidatos presentados por, al menos, el 10% de los delegados presentes.

En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres se promoverá la participación de las mujeres para que su representación en los órganos de dirección sea proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la estructura sindical de que se trate.

Así mismo, se potenciará la creación e impulso de las secretarías de la mujer en las estructuras territoriales y federales, integrándose allí donde esté constituida, a los órganos respectivos con plenos derechos.

Todo/a afiliado/a, en su ámbito respectivo, tiene derecho a participar en las decisiones que se adopten por la Federación. Las decisiones de cualquier órgano serán tomadas por mayoría simple, salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los presentes Estatutos.

Los/as afiliados/as tienen garantizada la plena libertad de expresión, incluso pública, la manifestación de eventuales discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas y religiosas.

Podrán existir en el interior de la Federación corrientes sindicales, con plena capacidad de expresión pública, escrita, etc., durante la fase de debate y defender éstas internamente en todo momento, sin menoscabo de su cumplimiento, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. No estar organizadas en el interior de la Federación como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la Federación.
2. No atentar contra la unidad y aceptar los estatutos y programa de la misma.
3. Los acuerdos de los órganos, previos los oportunos debates, deberán ser democráticamente cumplidos.
4. La existencia de una corriente en el seno de la Federación se ajustará a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos de la Confederación.

5. En el funcionamiento de las corrientes se respetará el debate abierto, no debiéndose establecer disciplina de voto ni expresar ésta por medio de portavoces en el interior de los órganos de la Federación.

En el supuesto de que en el interior de la F.E.-CC.OO. se configuren corrientes de opinión, tales posiciones tendrán que ser tenidas en cuenta sobre la base de formulaciones concretas (expresas), siempre que cuenten al menos con el 10% de los afiliados del ámbito correspondiente.

Todo/a afiliado/a tiene derecho a solicitar la intervención de los órganos competentes de la Federación, que entienden de las reclamaciones y, en especial, contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse contra cualquier afiliado.

Todo/a afiliado/a tienen derecho al asesoramiento sindical, técnico y asistencial por parte de la Federación en la forma que se establezca por sus órganos respectivos.

Artículo 8. Deberes de los afiliados: Los/as afiliados/as deberán cumplir los estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos que la F.E.-CC.OO. propugna y por la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

Los/as afiliados/as deberán respetar las decisiones democráticamente adoptadas por la Federación en cada uno de los órganos y niveles y deberán cumplir las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y de los órganos superiores.

Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Federación son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los miembros de ese órgano, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

Los/as afiliados/as deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Federación.

Artículo 9. Medidas disciplinarias: La conducta de un afiliado que suponga un incumplimiento de los Estatutos o que sea contraria a los fines y objetivos de la Federación, tras el oportuno estudio, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias sindicales. Las sanciones se tramitarán a través del órgano en que esté encuadrado el afiliado y serán decididas por el órgano inmediatamente superior, con audiencia del interesado, en el plazo máximo de 30 días. La inhibición constatada del órgano al que corresponda adoptar medidas disciplinarias contra un afiliado podrá dar lugar a la adopción de las mismas por el órgano inmediatamente superior.

La adopción de las medidas sancionadoras correspondientes a los apartados B y C requerirá una mayoría de dos tercios del órgano sancionador; para la referente al apartado A bastará la mayoría absoluta.

Las medidas disciplinarias podrán ser:

- a) Amonestación interna y/o pública.
- b) Suspensión desde un mes a la duración de un mandato congresual de los derechos de afiliado/a.
- c) Expulsión, como medida excepcional, para casos de reincidencia o de particular gravedad.

Toda malversación de fondos sindicales será sancionada con la inmediata expulsión, que podrá hacerse pública.

Todo/a afiliado/a sancionado podrá en el plazo de 30 días recurrir como primera instancia ante el organismo inmediatamente superior al que ha adoptado la sanción, que la confirmará o revocará en el plazo de 30 días. Solamente después de realizado este trámite podrá el sancionado o el organismo sancionador presentar recurso ante la comisión de Garantías del ámbito correspondiente.

Las medidas a que hace referencia B y C si son recurridas, no serán efectivas mientras no se pronuncie la Comisión de Garantías.

Artículo 10. Baja en la Federación: Se causará en la Federación por:

- a) Libre decisión del afiliado.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
- c) Por impago injustificado de la cuota por tres meses consecutivos y con previo aviso. El reingreso en la Federación se hará previo pago de las cuotas pendientes, que originaron la baja.
- d) El reingreso en la Federación dará al trabajador los mismos derechos que a un afiliado nuevo. Se excluyen de estos derechos los beneficios asistenciales de que puedan gozar los afiliados/as, hasta que no haya transcurrido un período de seis meses.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DE LA F.E.-CC.OO.

Artículo 11. La F.E.-CC.OO. agrupa a las Federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma.

Dichas federaciones, que pueden adoptar los nombres de Federación Sindical de Comisiones de Enseñanza, Federación de Enseñanza, Sindicato Regional de Enseñanza o Sindicato de Comisiones de Enseñanza del ámbito territorial correspondiente o cualquier otro que así determinen en sus congresos y que asegure la identificación con la F.E.-CC.OO., son las siguientes:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| De Andalucía. | De Las Illes. |
| De Aragón. | De las Islas Canarias. |
| De Asturias. | De Madrid. |
| De Cantabria. | Del País Valencià. |
| De Castilla-La Mancha. | De la Región Murciana. |
| De Castilla-León. | De La Rioja |
| De Catalunya. | De Exterior |
| De Euskadi. | De Ceuta |
| De Extremadura. | De Melilla |
| De Galicia. | |

Los sindicatos provinciales, comarcales o insulares de cada nacionalidad, región o comunidad autónoma se integran en cada una de las federaciones antes citadas.

El Sindicato Provincial de Navarra se integra en la Federación de Euskadi.

Artículo 12. La Sección Sindical y el delegado sindical: La Sección sindical es la organización del Sindicato en el centro de trabajo o empresa.

Se considera centro de trabajo a efecto de poder constituir secciones sindicales:

- a) Los centros de EGB, BUP, FP y similares.
- b) El conjunto de centros privados y/o públicos de una localidad.
- c) El conjunto de los centros públicos y/o privados de una misma titularidad de una localidad, provincia, isla o comarca.
- d) El conjunto de todos los centros privados y/o públicos de una provincia, isla, comarca o distrito.
- e) Los centros universitarios públicos y privados.
- f) Cualquier otro ámbito territorial o funcional que la Comisión Ejecutiva estime conveniente, en función de las circunstancias y las características del caso.

La sección sindical será constituida por la comisión ejecutiva provincial o insular, a instancia de los afiliados y afiliadas de cada centros de trabajo.

Son funciones entre otras de la sección sindical las siguientes:

- Aplicar la política del sindicato en la empresa o centro de trabajo.
- Elaborar las directrices que llevarán los miembros de CC.OO. al comité de empresa o junta de personal ante la negociación colectiva o participar en la misma en los términos legalmente establecidos.
- Todas aquellas que legal o convencionalmente le sean atribuidas.

Además de los delegados sindicales, la sección sindical se dotará de un secretario general, que podrá o no coincidir con la figura del delegado sindical. Igualmente se podrá dotar, en función de sus necesidades, de cuantos cargos se estimen convenientes. Entre otras, las funciones que desempeñan estos cargos de la sección sindical son:

- Garantizar la relación permanente y fluida de la sección con el sindicato provincial/comarca) respectivo.
- Distribuir propaganda e información entre los trabajadores y afiliados.
- Garantizar el cobro de las cuotas.
- Proponer listas electorales y las tareas a desarrollar en el interior de la sección, líneas de apoyo a las estructuras provinciales, así como otras que redunden en el buen funcionamiento de la sección y en la adecuada relación con la estructura federal de la que depende.

Del delegado sindical

1. En todas las empresas y, en su caso centros de trabajo, las secciones sindicales elegirán tantos delegados sindicales como las normas legales o convencionales establezcan.

Dicha elección se efectuará en asamblea o reunión de afiliados por votación mayoritaria, de entre los candidatos propuestos.

Son funciones, entre otras, del delegado sindical:

a) Aplicar y ejecutar los acuerdos de la sección sindical y del sindicato en el ámbito correspondiente.

b) Cobrar las cuotas de la afiliación, cuando así proceda.

c) Distribuir la propaganda e información del sindicato entre la afiliación y trabajadores en general, cuando así proceda.

d) Ejercer las demás funciones y derechos que le otorgue la LOLS y los acuerdos de aplicación.

2. El delegado sindical responde de su labor ante la sección sindical que le ha elegido y el sindicato que representa.

3. El delegado sindical podrá ser revocado mediante asamblea de los afiliados que le han elegido por acuerdo mayoritario de los asistentes a la misma. Igualmente podrá ser destituido por los órganos competentes del sindicato mediante procedimiento establecido estatutariamente para las sanciones.

Artículo 13. Las federaciones de enseñanza de nacionalidad, región o comunidades autónomas: Las federaciones de nacionalidad, región o comunidades autónomas son parte integrante de la F.E.-CC.OO. a la vez que lo son de las respectivas confederaciones de su ámbito territorial y están integradas por los sindicatos provinciales, comarcales o insulares.

El sindicato provincial o comarca), donde no haya estructura provincial o insular es la estructura sindical y organizativa fundamental, a partir de la cual se van conformando las estructuras que integran la F.E.-CC.OO.

Las federaciones de nacionalidad, región, comunidad autónoma, del Exterior y los sindicatos están representados en los órganos estatales de la F.E.-CC.OO. en la forma prevista para cada órgano en los presentes Estatutos y en la ponencia de Organización vigente.

El Consejo Federal, a propuesta y previo acuerdo de las federaciones implicadas podrá proponer la fusión de dos o más federaciones en una sola y viceversa, cuando por conveniencias sindicales se estime oportuno. La fusión sólo será efectiva después de que los respectivos congresos de las federaciones afectadas así lo hayan decidido.

Artículo 14. Derechos y Deberes de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma: Las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma están integradas por los sindicatos provinciales, comarcales o insulares.

Las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma están representadas en los órganos de dirección de la F.E.CC.OO. y en las uniones regionales, en la forma que cada organización en concreto determine.

Los derechos y deberes de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma son las siguientes:

1. Las federaciones tienen personalidad jurídica propia, siendo sus representantes legales, a todos los efectos, los secretarios generales con los poderes y facultades legales que se les reconozca en los Estatutos de cada federación.

2. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que estimen oportunos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en sus ámbitos de actuación, sin más limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la federación.

4. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la F.E.-CC.OO. a través de los órganos de dirección estatales de los que forman parte, así como en su aplicación y ejecución en el ámbito territorial respectivo.

5. Dentro del respeto a los Estatutos y a la política sindical de la F.E.-CC.OO., las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma tienen autonomía para elaborar y aplicar la política sindical en su respectivo ámbito.

6. Las Federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma agrupadas en la F.E.-CC.OO. aceptan sus Estatutos y Programa, así como la política sindical de la Federación aprobada por su Congreso y Consejo, su política de administración y finanzas y su política internacional. Por ello, deberán adaptar sus estatutos a lo que establezcan los estatutos federales en aquellos aspectos que puedan ser contradictorios.

7. La F.E.-CC.OO., no responderá de las acciones y obligaciones de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma cuando no hayan sido previamente conocidas y aprobadas por los órganos correspondientes de la Federación.

8. Las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías de la F.E.-CC.OO. en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios pudieran imponerse.

Artículo 15. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la F.E.-CC.OO.: El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y por el Consejo, la actuación al margen del programa y de los principios inspiradores de la F.E.CC.OO. por parte de un órgano de una organización integrada en la misma, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra el mismo.

En estos supuestos, la decisión será adoptada por el órgano superior correspondiente, quien establecerá la sanción que considere oportuna dentro del espíritu unitario y solidario que anima la práctica sindical de la Federación y la necesidad de respetar los derechos del conjunto de los afiliados y del cumplimiento de los Estatutos y del programa de la Federación.

Las discrepancias que puedan surgir en estas materias entre órganos serán resueltas por la Comisión de Garantías correspondiente.

Las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Pérdida de los derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas procedentes del fondo de solidaridad en caso de vulneración de política financiera.

c) Intervención por los órganos superiores correspondientes del sistema de recogida y distribución de cotizaciones.

d) Suspensión de hasta cinco meses del derecho del órgano a participar en los órganos de dirección superiores.

e) Suspensión de hasta cinco meses de todas las funciones del órgano sancionado.

f) Suspensión definitiva de todos los derechos y funciones.

En los supuestos de sanción recogidos en el apartado A y B el acuerdo sancionador se adoptará por mayoría absoluta y en lo referente a los apartados E y F se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del consejo de la organización.

En los casos de suspensión definitiva se designará, por el órgano sancionador, una dirección provisional en sustitución del órgano sancionado, y se convocará un congreso o asamblea extraordinaria del ámbito que corresponda para que, en el plazo máximo de tres meses, se proceda a la selección de una nueva dirección, salvo en los casos en que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías y Control.

Todas las medidas disciplinarias podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías correspondientes.

Los acuerdos sobre medidas de sanción que sean recurridas, no serán efectivos hasta que no se pronuncie la Comisión de Garantías Federal, que deberá oír previamente al órgano sancionado.

La inhibición constatada en la adopción de medidas disciplinarias por parte del órgano al que le correspondería sancionar en relación con lo establecido en este artículo podrá dar lugar a la adopción de las mismas por el órgano de ámbito superior, previa comunicación razonada al órgano por cuya inhibición se actúa.

CAPÍTULO IV. INTEGRACIÓN EN LA F.E.-CC.OO.

Artículo 16. La solicitud de integración en una federación de un sindicato de Enseñanza o de una organización sectorial en la F.E.-CC.OO. deberá ser instada a la comisión Ejecutiva de la misma y posteriormente aprobada por el Consejo Federal.

La integración en la F.E.-CC.OO. por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los principios, programas, estatutos, política sindical, política internacional de la misma.

Artículo 17. Formas especiales de asociación de la F.E.-CC.OO.: Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación con la F.E.-CC.OO.

El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Federal a instancias de la Comisión Ejecutiva Federal y, en todo caso, ratificado por el Consejo Federal.

En los supuestos de asociación que afecten a organizaciones territoriales del mismo ámbito será preceptivo un informe previo al respecto de las mismas, al Consejo Federal.

Las formas de asociación en lo que se refiere a sus aspectos organizativos, económicos, acción sindical, etc., se establecerán en el acuerdo específico de asociación.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA F.E.-CC.OO.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE LA F.E.-CC.OO.

Artículo 18. Los órganos de representación y dirección de la F.E.-CC.OO. son los siguientes:

- a) El Congreso Federal.
- b) El Consejo Federal.
- c) La Comisión Ejecutiva Federal.
- d) El Secretario General.
- e) Las Conferencias Federales.

Artículo 19. El Congreso Federal: El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la F.E.-CC.OO.

A) Composición:

El Congreso Federal estará compuesto por:

- a) Representantes de las federaciones de Enseñanza de las comunidades autónomas.
- b) Representantes de los sindicatos provinciales.
- c) Representantes de los sindicatos comarcales donde no haya estructura provincial.
- d) Representantes de las Secciones Sindicales de Centro de mayor afiliación.

El número de delegados de cada grupo y las normas de elección serán elaboradas por el Consejo Federal convocante, que también elaborará el proyecto de Reglamento del Congreso Federal.

B) Funcionamiento:

1. El Congreso, con carácter ordinario, se convocará cada cuatro años.
2. Con carácter extraordinario será convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría de 2/3, o por las Federaciones de las comunidades autónomas que sumen, al menos, 2/3 de los cotizantes totales de la Federación.
3. Los Congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias se enviarán con tres meses, el reglamento y el informe general con un mes y las enmiendas con suficiente antelación.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación que requerirán mayoría de dos tercios.
5. El Reglamento, propuesto por el Consejo Federal, será aprobado por el Congreso, en pleno, al comenzar sus sesiones, una vez constituido.

C) Funciones del Congreso Federal:

1. Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
2. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de Organización y Finanzas y la política Internacional de la F.E.-CC.OO.
3. Aprobar y modificar el programa de la F.E.-CC.OO.
4. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
5. Aprobar la composición del Consejo Federal.
6. Elegir al Secretario General, a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y a la Comisión de Garantías de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
7. Decidir sobre la disolución de la Federación y sobre su posible fusión con otras federaciones en Congreso Extraordinario convocado al efecto.
8. Intervenir en el reconocimiento del carácter de corriente sindical.

Artículo 20. El Consejo Federal: El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

A) Composición:

El Consejo Federal estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Secretario General de la F.E.-CC.OO.
- b) Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la F.E.-CC.OO.
- c) Los secretarios generales de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma.
- d) Los miembros, en representación de las federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónoma, elegidos por sus respectivos congresos o consejos, en proporción al número de cotizantes, de acuerdo con la ponencia de organización.
- e) El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá incorporar a sus reuniones con voz, pero sin voto, a todos aquellos miembros de la Federación y de la C.S. de CC.OO. cuya presencia o asesoramiento se considere oportuna o necesaria por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

B) Funcionamiento:

1. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva con carácter bimensual de forma ordinaria y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del mismo.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, excepto lo dispuesto en otro sentido en los presentes Estatutos.
3. La incorporación o sustitución de miembros del Consejo, se dará a conocer al propio Consejo Federal.

C) Funciones:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congresos y controlar su aplicación por la comisión Ejecutiva.

2. Convocar el Congreso Federal,
3. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que le será propuesto por la Comisión Ejecutiva y las líneas de actuación económica de la Federación.
4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones y sindicatos que así lo soliciten.
5. Fijar el sistema de cuotas de la Federación según las directrices de la C.S. de CC.OO.
6. Fijar los criterios de retribución de las personas que presten sus servicios en la Federación.
7. Regular, en su caso, la edición de carnés y sellos de cotización si le fuere delegada esta atribución por la C.S. de CC.OO.
8. Conocer anualmente el informe de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y el de la Comisión de Garantías.
9. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva entre congresos, así como a los miembros de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y a los de la Comisión de Garantías.

Para la elección de los miembros de las Comisiones de Control y Garantías se requerirá una mayoría de 2/3 y sólo podrá afectar a un máximo equivalente a 1 /3 del total de los componentes de cada comisión.
10. Elegir por mayoría absoluta al Secretario General en caso de dimisión de éste.
11. Convocar las conferencias federales.
12. Elegir a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades, fundaciones y servicios dependientes de la F.E.-CC.OO.
13. Aprobar su reglamento de funcionamiento.
14. Establecer las normas por las que se rija la selección de los candidatos a las elecciones a órganos de representación a los que se concurra.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva Federal: La Comisión Ejecutiva es el Órgano de dirección de la F.E.-CC.OO. que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

A) Composición y funcionamiento:

Funcionará y se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos semanas. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple con presencia, como mínimo, del 50% de sus miembros.

La composición y el número de miembros de la Comisión Ejecutiva se establecerán en el Congreso Federal.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o por 1 /3 de los componentes de la Comisión Ejecutiva.

B) Funciones:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas en el Consejo Federal y en el Congreso.
2. Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación.

3. Asegurar la organización y funcionamiento de los servicios centrales de la Federación.
4. Mantener contactos periódicos con las federaciones de las comunidades autónomas.
5. Deliberar y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre consejos. Asegurar los medios para que sean discutidos, en los organismos territoriales, los temas que habrán de debatirse en los consejos.
6. Responsabilizarse de las publicaciones de la Federación.
7. Nombrar de entre sus miembros los responsables de las secretarías y cuantas responsabilidades sean necesarias para cumplir sus funciones.
8. Coordinar las actividades del Consejo Federal, de las secretarías, de las secciones federales, de las comisiones federales y de los servicios técnicos de la Federación.
9. Responder ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo entre congreso y congreso.
10. Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Federación.
11. Con el fin de regular su funcionamiento tendrá un reglamento interno.

La Comisión Ejecutiva podrá crear cuantas secretarías considere necesarias para cumplir sus funciones.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal podrán participar en las reuniones de cualquier órgano de las organizaciones agrupadas en la F.E.-CC.OO.

Artículo 22. El Secretario General de la Federación: El Secretario General de la Federación es el representante legal y público de la F.E.-CC.OO.

Actúa bajo acuerdo del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva y tiene como misión la de impulsar y cohesionar las funciones de dichos órganos.

Tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público de la F.E.-CC.OO., y en concreto las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de estos Estatutos.

El Secretario General podrá delegar las funciones y facultades que reconocen estos Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.

En caso de ausencia, propondrá a la Comisión Ejecutiva que un miembro de la misma ejerza sus funciones durante ese período.

Artículo 23. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección federal: La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva Federal de la F.E.-CC.OO. en función de las tareas que ello conlleva, así como ser responsable directo de una Secretaría Federal, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde o concejal.
- Miembro de los órganos parlamentarios de las CC.AA.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las CC.AA.

- Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las CC.AA.
- Secretario general de un partido político.
- Responsabilidad directa de una secretaría o frente de trabajo permanente en un partido político.
- Ser candidato a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Será incompatible ser responsable de una Secretaría Federal de la F.E.-CC.OO. y Secretario General o miembro de la Comisión Ejecutiva con responsabilidades directas en otras organizaciones no federales de la C.S. de CC.OO.
- Las organizaciones de la Federación establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en estos Estatutos señalando en cualquier caso incompatibilidades entre:
 - Secretario General de Federación de nacionalidad o región, provincia o comarca o insular con ser diputado, senador en las Cortes Generales, diputado autonómico, alcalde o concejal.
 - Será incompatible ser candidato a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una federación de nacionalidad, regional, provincial, comarcal o insular.
 - Será igualmente incompatible el desempeño de un cargo de confianza en algunas de las administraciones o empresas públicas con ser Secretario General o desempeñar puestos de responsabilidad en los órganos de dirección de las estructuras sindicales de estas administraciones o empresas públicas.
 - Asimismo será incompatible ser Secretario General de una Federación de nacionalidad, regional o provincial con tener responsabilidades directas en órganos de dirección no federales de la C.S. de CC.OO.

Artículo 24. Las Conferencias Federales: Entre congreso y congreso, y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Consejo Federal podrá convocar conferencias federales

para debatir y establecer la posición de la F.E.-CC.OO. respecto a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de dicha Federación. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la F.E.-CC.OO. y no podrán ser contradictorios con los acuerdos aprobados por el Consejo Federal.

Los acuerdos, cuando las reuniones tengan composición sectorial, deberán ser ratificados por el Consejo Federal para tener carácter de decisiones para el conjunto de la F.E.-CC.OO.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia y de elección de los delegados por medio del correspondiente reglamento, que será aprobado por mayoría absoluta de los asistentes al Consejo convocante.

CAPÍTULO II. COMISIONES DE GARANTÍA Y CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANZAS

Artículo 25. La Comisión de Garantías de la F.E. de CC.OO.: La Comisión de Garantías, cuyo reglamento es aprobado por el Consejo Federal, es la encargada de intervenir en las reclamaciones de miembros y órganos de las organizaciones agrupadas en la F.E. de CC.OO., contra acuerdos y actuaciones que los afectados consideren que vulneran los Estatutos de la F.E.-CC.OO.

También es competencia de la Comisión de Garantías el entender los recursos que puedan imponerse contra las medidas disciplinarias adoptadas por cualquier órgano del sindicato de su nivel correspondiente.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías resuelven en última instancia dentro de la Federación y deberán dictarse en un plazo máximo de tres meses.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de la F.E.-CC.OO. se podrá entablar recurso, en el plazo máximo de un mes, ante la Comisión de Garantías de la C.S. CC.OO.

La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por cinco miembros como mínimo y siempre en número impar, que no podrán ser cargos directivos en los órganos de la Federación.

La Comisión de Garantías elaborará su propio reglamento de funcionamiento. Anualmente elaborará un informe que presentará al Consejo Federal.

Al término de su mandato someterá al Congreso Federal el balance de su actuación del período comprendido entre congresos.

Artículo 26. La Comisión de Control Administrativo y Finanzas: La Comisión de control Administrativo y Finanzas es la encargada de revisar los estados de cuentas de la misma Federación y de controlar el funcionamiento administrativo de la misma.

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por tres miembros como mínimo y siempre en número impar, que no podrán ser cargos directivos en los órganos de la Federación. Elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

Anualmente elaborará un informe que presentará al Consejo Federal. Asimismo someterá al Congreso Federal el balance de su actuación del período comprendido entre congreso y congreso, al término de su mandato.

TÍTULO III. ACCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. La acción sindical de la Federación de Enseñanza de CC.OO. se fija por los órganos federales, que la desarrollarán de acuerdo con la orientación fijada por la Confederación Sindical de CC.OO.

TÍTULO IV. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Recursos y bienes de la F.E.-CC.OO. Patrimonio: Los recursos y bienes de la F.E.-CC.OO. estarán integrados por:

1. Las cuotas de los afiliados.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que pueden serle concedidas.
4. Las rentas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones y servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 29. Balance y presupuestos: Anualmente el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, conocerá la cuenta de ingresos y gastos y aprobará el balance de la situación y el presupuesto y líneas de actuación de la F.E.-CC.OO. en materia de finanzas.

Artículo 30. Responsabilidad económica de la F.E.-CC.OO.: La F.E.-CC.OO. no responderá a las acciones u obligaciones de índole económico o patrimonial acordadas por cualquier órgano de las organizaciones agrupadas en la F.E.-CC.OO. cuando no hubiera habido previa aprobación de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera de la Federación.

Artículo 31. Libro de contabilidad: La F.E.-CC.OO. dispondrá de un Libro de Registro de contabilidad central, en que figuren el estado de ingresos y gastos y el balance económico general de la Federación. Este libro estará a cargo del Área de Organización y Finanzas.

Los afiliados a la Federación podrán solicitar el acceso a este libro de cuentas. El Consejo Federal aprobará el Reglamento que regule el acceso de los afiliados a los libros de contabilidad.

CAPÍTULO II. REGISTRO DE AFILIADOS, SERVICIOS TÉCNICOS, ÓRGANO DE PRENSA

Artículo 32- Registro de afiliados: La F.E.-CC.OO. dispondrá de un registro de afiliados, que estará a cargo del Área de Organización y Finanzas.

Los afiliados a la Federación podrán solicitar el acceso a dicho registro público. El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados al registro de afiliados.

Artículo 33. Servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales de la F.E.-CC.OO.: La F.E.-CC.OO., en la forma que considera oportuna, dispondrá de los servicios técnicos, de asesoramiento y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., para afiliados y no afiliados, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos y otros.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA FE.-CC.OO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. La F.E.-CC.OO. podrá disolverse por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados del Congreso Extraordinario convocado exclusivamente a tales efectos. En el acuerdo de disolución deberán establecerse las formas de disolución del patrimonio de la Federación.

No obstante, el patrimonio de la F.E.-CC.OO., sus bienes muebles e inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la C.S. CC.OO., salvo resolución en contrario de los órganos de la C.S. de CC.OO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los Estatutos de la C.S. de CC.OO. se consideran a todos los efectos derecho supletorio de los presentes Estatutos, en todo aquello que no se halle regulado en los mismos.

SEGUNDA. Se faculta al Consejo Federal de la Federación para elaborar, por mayoría absoluta de los asistentes, los reglamentos citados en los presentes Estatutos y cuantos el mismo Consejo Federal estime oportunos y estén de acuerdo con el articulado de los mismos.

ANEXO I. FACULTADES LEGALES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA F.E.-CC.OO.

El Secretario General tendrá las facultades que la ley le otorgue como representante legal y público de la Federación, más las que expresamente se reconocen:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidar y extinguir fideicomisos, para pagar cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de local de negocio, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas, rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos incluso el de España y sus sucursales,

haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancaria permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y caja de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus funciones, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores con Bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.

Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos de registros de la propiedad y mercantiles, hacer aceptar y constatar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante centros y organismos del Estado, provincia o municipio, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de tasación y prestar cuando se requiere la ratificación personal.

Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar, comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes, muebles e inmuebles derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, agravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas prendas, anticrisis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real.

Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.

(Aquí se incluirá la fórmula jurídica más adecuada para otorgar poderes).

En caso de ausencia de cualquier índole, propondrá a la Ejecutiva al miembro de la misma que asumirá las funciones reconocidas al Secretario General y durante el periodo de su ausencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo máximo de tres meses, el Consejo Federal aprobará las normas a las que hace referencia el artículo 20, apartado c), 14.

